Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 23/12, dirigida al procurador general de Justicia del Estado de Jalisco, maestro Tomás Coronado Olmos, por violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica.

El 25 de julio de 2011, una mujer y su esposo presentaron una queja en contra de un elemento de la Secretaría de Vialidad y Transporte, de un médico adscrito al puesto de socorros de la Cruz Verde Doctor Ernesto Arias González, del titular de la agencia del Ministerio Público 34/C, y de un elemento de la Policía Investigadora del Estado.

Argumentaron que la madrugada del día anterior cuando circulaban en un vehículo por la calle Robles Gil de esta ciudad, los impactó otro automóvil que iba a exceso de velocidad, conducido por un hombre en evidente estado de ebriedad. Los inconformes le atribuyeron al agente vial no haber solicitado el examen de alcoholemia al causante del accidente.

En su informe rendido a la Comisión, el servidor público precisó que él no solicitó la presencia del laboratorio móvil porque el asunto se derivó al Ministerio Público, a quien le hizo entrega del acta relativa al accidente, en la que dejó plenamente establecido que el conductor del vehículo despedía aliento alcohólico, y que había una persona lesionada.

La Comisión considera que el agente vial actuó de acuerdo con sus atribuciones, como se establece en la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado, por lo que no incurrió en violaciones de derechos humanos.

Por su parte, la quejosa se inconformó en contra del médico adscrito a la unidad Doctor Ernesto Arias González, de quien dijo, no valoró adecuadamente sus lesiones, pues no le revisó la movilidad en cuello y brazos, sólo observó el golpe que presentaba en el muslo izquierdo y la dio de alta con la indicación de que tomara paracetamol.

No se demostró deficiencia en el diagnóstico del médico, por el contrario, al momento de ser interrogada por el doctor sobre lo que sentía, ella solamente le dijo que estaba asustada porque no sentía al bebé y que tenía dolor en el muslo. Las molestias en cuello y brazos le surgieron posteriormente, por lo que se concluye que la actuación de dicho profesionista estuvo apegada a la legalidad.

Los quejosos manifestaron que el día de los hechos, acudió al lugar del accidente un actuario, a quien el inconforme le solicitó la aplicación del alcoholímetro, y que éste le contestó que nadie le iba a decir qué hacer, y que sabía perfectamente sus funciones.

Durante la investigación se aclaró que el funcionario de la Procuraduría General de Justicia del Estado que acudió al lugar fue Omar Llamas Ramos, quien no desempeñaba el cargo de actuario, sino el de agente de la Policía Investigadora.

El funcionario también omitió detener a los conductores y ponerlos a disposición del Ministerio Público, a efecto de que éste realizara las investigaciones pertinentes y resolviera su situación legal, con lo que incurrió en violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, pues se limitó a indicarle al agente de vialidad que hiciera entrega del servicio en la agencia del Ministerio Público.

Señaló que su función en el sitio del accidente era la de dar fe del lugar y transmitir la información al personal que integró el acta. Sin embargo, la ley no le otorga fe pública si actúa de manera individual, como lo hizo en este caso.

Además, en la copia del acta circunstanciada que remitió a esta Comisión el coordinador de Puestos de Socorros de la Procuraduría, no se advierte que el policía investigador haya rendido algún informe de su actuación al agente del Ministerio Público, con lo cual ambos conductores quedaron en total incertidumbre jurídica.

Por su parte, el fiscal, Marco Antonio Aguilar Corona, incurrió en diversas irregularidades que se tradujeron en violaciones de los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, ya que suscribió el acta relativa a la fe ministerial en el lugar de los hechos, sin que realmente hubiera acudido, lo que está fuera de la legalidad y se traduce en una simulación de actos que trascienden y afectan la esfera jurídica de los quejosos.

Lo mismo sucedió con las actas que suscribió, relativas a las declaraciones que rindieron los conductores, las cuales solo están firmadas por los declarantes y el agente ministerial, no así por los testigos de asistencia. Situación similar se observa en dos acuerdos que el fiscal emitió, ya que carecen de las firmas del secretario y de los testigos de asistencia, por lo que el fiscal no sujetó su actuación a las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado.

El hecho de que no haya acudido un agente del Ministerio Público con su personal de asistencia al lugar del accidente permite presumir la manipulación de la información que se asentó y de la que se omitió en el acta relativa a la fe ministerial, pues es claro que el elemento de Vialidad derivó el asuntó al agente ministerial por existir una persona lesionada y otra en aparente estado de ebriedad.

Si el personal del Ministerio Público hubiera permitido a quienes tuvieron alguna participación en esa diligencia que leyeran el acta y la firmaran, difícilmente se hubiese omitido asentar en ella las circunstancias que motivaron al agente vial para derivar el asunto, lo que necesariamente obligaba al agente ministerial a auxiliarse de peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para la práctica de exámenes de alcoholemia.

Al no haber ordenado dichos exámenes, faltó a su obligación de investigar los hechos, y con ello incurrió en violación de los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los quejosos, porque los dejó en total incertidumbre sobre la verdad histórica de los acontecimientos.

La Contraloría Interna de la Procuraduría inició el procedimiento administrativo interno P.A.I. 458/2011, con motivo de la queja que ante esa dependencia presentó la agraviada, sin embargo, mediante acuerdo del 30 de enero de 2012 se dio por terminada la investigación, por considerar que no existían elementos probatorios para acreditar que

el agente del Ministerio Público hubiera actuado en forma irregular. Uno de los argumentos fue que dicho funcionario no ordenó la práctica del examen de alcoholemia porque en la fe ministerial no se apreciaba que alguno de los conductores desprendiera aliento alcohólico, y porque en el acta de accidente vial, los oficiales de vialidad no lo asentaron.

Este último argumento no es congruente con el acta de accidente vial, en la que el agente de Vialidad asentó con toda claridad que uno de los conductores que participaron en el accidente despedía marcado aliento alcohólico, lo que denota que al ordenar la terminación de la investigación administrativa que se inició en la Contraloría Interna de la Procuraduría, no se valoró lo que realmente quedó establecido.

Es lamentable que el contralor interno de esa dependencia haya ordenado la terminación de esa investigación, y sobre todo que la hubiese sustentado en argumentos falsos, con lo cual se propicia la impunidad y contraviene los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con los que se debe regir todo servidor público.

Quedó demostrado que el agente del Ministerio Público, Marco Antonio Aguilar Corona, y el policía investigador Omar Llamas Ramos, ambos pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado, violaron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los quejosos, por lo que esta Comisión emite las siguientes:

Recomendaciones

Al procurador general de Justicia del Estado, maestro Tomás Coronado Olmos, se le recomienda:

Primera. Ordene la reapertura de la investigación administrativa P.A.I. 458/2011, iniciada en contra del agente del Ministerio Público, a efecto de que se continúe y concluya su trámite y tome en cuenta las evidencias y argumentos expuestos en esta resolución.

Segunda. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del policía investigador, considerando las evidencias y argumentos expuestos en esta resolución.

Tercera. Agregue copia de esta Recomendación a los expedientes administrativos de los servidores públicos involucrados para que quede constancia de las violaciones de derechos humanos en que incurrieron.

Cuarta. Como garantía de no repetición, instruya a dichos servidores públicos para que en lo sucesivo, en el ejercicio de sus funciones, siempre se conduzcan con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Quinta. Exhorte al Contralor Interno de la Procuraduría para que al investigar y resolver sobre presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos de esa dependencia, lo haga apegado a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.